



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 017 2016 00842 00
Demandante	WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO
Demandado	GUSTAVO ADOLFO MAZO ARANGO
Asunto	REMITE AUTO ANTERIOR, INCORPORA- DISPONE NO REALIZAR REMATE QUE VIENE SEÑALADO – ORDENA CORRER TRASLADO.
Auto N°	1159V

En atención a la solicitud que hacen los demandados (fl. 132) sobre el aplazamiento de la diligencia de remate, se les informa que mediante auto 1060V de fecha 20 de abril de 2021 (fl.129) se le dio respuesta a su solicitud, y la respuesta fue remitida al correo gama2911@gmail.com el 23 de abril de 2021 tal y como consta a folios 130 y 131.

De otro lado, se incorpora la constancia de publicación de aviso de remate aportada por la parte demandante; sin embargo una vez revisada la misma, en ejercicio del control de legalidad a cargo del despacho, se logra evidenciar que la publicación no se realizó en los términos indicados en el artículo 450 del C.G.P., ni acatando las indicaciones realizadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/64> y que resulta vinculante para efectos de la subasta pública, tal y como se anunció en el auto que señaló fecha de remate

En la mencionada publicación, no se evidencian las formas en que se debe hacer la postura, la manera en que se puede acceder al expediente y tampoco se evidencia el link para acceder a la diligencia de remate, siendo datos indispensables de cara a la realización de la subasta, por fines de publicidad y permisibilidad de acceso de cualquier interesado a la almoneda según se anunciara en el PROTOCOLO antes mencionado. Empero, revisado el micrositio del Juzgado, se evidenció que al mismo no se subió el cartel de remate correcto, sino que se subió el cartel con el número de

radicado errado (05001-31-03-001-2015-00328-00) no obstante, la parte demandante, no avizó dicha situación, toda vez que no lo manifestó al Despacho, y por el contrario procedió a publicar el auto que fijó la fecha de remate y no el cartel del remate como lo establece el artículo 450 del C.G.P. **Por lo anteriormente expuesto la diligencia de remate programada para el día 05 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m, no se realizará y la misma será programada una vez se disponga el traslado de la liquidación del crédito que a continuación se indica.**

De otra parte, en cuanto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 134 y 135), por intermedio de la Secretaria se ordena correrle traslado de rigor.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m. Maritza Hernández Ibarra Secretaria
